Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 01 OCT. 2019 E-006484

Señores:
AJECOLOMBIA
Sra. Esmeralda Ruiz Ariza
Apoderada General
Dir. Parque Industrial San Antonio
Km 2 Via Funza-Siberia
Bogotá

Referencia: Auto 00001741

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0805-051
Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental
Revisó: Amira Mejla Barandica-Prof Universitario G Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

0805 051

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 7 4 1 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA AJECOLOMBIA S.A."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1209 de 2018, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado con el N° 7439 del 09 de agosto de 2018, la señora Esmeralda Ruiz Ariza, en calidad de Apoderada General de la empresa AJECOLOMBIA S.A, identificada con Nit 830.081.407-1, ubicada en el Parque Industrial PIMSA en el municipio de Malambo, presentó en medio físico el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, en cumplimiento a lo establecidos por la CRA mediante Resolución No. 524 de 2012. Y el Decreto 050 de 2018.

Así las cosas, esta Entidad mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de **revisión** del *"PLAN DE CONTINGENCIAS DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS"*, presentado por la empresa AJECOLOMBIA S.A.., identificada con Nit 830.081.407-1, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Decreto Nº 321 del 17 de febrero de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustre, cuyo objetivo *"... es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados."*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 3.

Que en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. *Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Parágrafo 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presénte.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del. seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"

Que mediante Resolución N° 0524 del 12 de agosto de 2012 y su anexo 1, en la cual se establecen los términos de referencia para el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

En consideración a lo anterior, muy a pesar que la norma fue modificada en el sentido en que los Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no requieren aprobación, esta autoridad admite la solicitud presentada y procede a realizar la

revisión de la documentación con la finalidad de conocer la información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una potencial emergencia.

En este mismo sentido es pertinente indicar que esta administración en virtud al interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservar, salvaguardan los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, deben propender porque los Planes de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas sean cumplidos a cabalidad ante una posible emergencia. En este orden, el Plan debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asigne a la sociedad mentada. Si existe incumplimiento a lo establecido en dicho plan, se procederá conforme las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, una vez revisado el documento se verificará que la información este acorde con lo establecido en la Resolución N° 0524 de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la cual adopta los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburo o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

Concatenado a lo expuesto esta Entidad, en la revisión del documento incurre en gastos de administración y honorarios de profesionales por lo que se cobrará estos servicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro.

Teniendo en cuenta las características de la actividad realizada por la empresa AJECOLOMBIA S.A., identificada con Nit 830.081.407-1, se puede encuadrar como usuario de MENOR IMPACTO.

Siguiendo las disposiciones de la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, se fijará el valor de dicha revisión teniendo en cuenta los honorarios de un solo profesional ***(Categoría A18, con un valor equivalente $333.860,96)*** y los gastos de administración ***(equivalente a $485.270,85)***, excluyendo así los gastos de viaje, toda vez que no se realizará visita. La sumatoria de estos valores se ajustará al IPC del año a liquidar y quedará así:

Instrumentos de control	Total
Planes de Contingencias	901.660,773

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.*[1]*, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

[1] **Modificado por la Ley 1437 de 2011,** Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 7 4 1 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA AJECOLOMBIA S.A."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Del cobro por servicios de evaluación ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación el Plan de Contingencias.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. *"**Valor de Honorarios**: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
2. ***Valor de los gastos de viaje**: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*
3. ***Análisis y estudios**: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.*
4. ***Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

En mérito de lo anterior,

DISPONE

baral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 7 4 1 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA EMPRESA AJECOLOMBIA S.A."

PRIMERO: La empresa AJECOLOMBIA S.A. , identificada con Nit 830.081.407-1, representada legalmente por el señor Juan Pablo Congote Sanclemente o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, debe cancelar la suma correspondiente a NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($901.660,oo) por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental procederá a revisar y conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud, de acuerdo a la Resolución 1209 de 2018 y el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 30 SET. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0805-051
Elaboró: Jazmine Sandoval H.-Abogada G Ambiental
Revisó: Amira Mejia Barandica-Prof. Universitario-Supervisora